

n^o 20.

190-43

3

Estach

Procesion, Recebida por Dⁿ Man^t
Esteve, Poder habiente Gen^t de la Ex^{ma}
S^{ra} Condesa, Duquesa y S^{ra} de Híjar, de
la Baronia de Estach, (terminos, y
Parroquia de aquella. Año 1740—

Va a

n. 3.

Leg. 12 N. 40

En poder de Agustín
Romero noz pub. de la
Villa de Port.



SELLO PRIMERO, OVINIEN-
TOS Y OVARENTA Y OVATRO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARENTA
Y NUEVE.

In Christi nomine. Amen.

8. mayo
1749

Sea a todos manifesto, Como en el lugar de
Estach, del Corregimiento de Calatayud, y obispado
de Urgel, Cabeza de la Baronia de Estach, del Prin-
cipado de Catalunya, á los ocho dias del mes de
Mayo, del año del nacimiento de nuestro Señor
Dios Jesuchristo, Contado de Mil setecientos quaren-
ta y nueve. llamados, y Congregados Cava, á Cava
el Ayuntamiento de Bailies, y Regidores de los lu-
gares de Estach, Erco, Mucalis, y Moncuix de dha
Baronia de Estach, para los presentes dia, hora, y
lugar, de Mandamiento de D. Manuel Esteve
Residente, y Vecino de la Ciudad de Barma, en dho
lugar de Estach encontrado, Loderhabiente General
para las cosas abajo escritas, legitimamente Con-
stituido Juntos con D. Joseph Lano, y Proto, Secre-
tario, y Contador de la infra Ex.ª y Duquesa de
Hijar, Residente en la Ciudad de Zaragoza, y cada
uno de por sí á solas, por la dha e infra Ex.ª y
A.ª Audenciana d'ortocavre, fiones de Vitalpando,
Conde de Duquesa y Señora de Hijar, Marquesa de
Orani, Grande de España de primera Clase, y Ba-
ronesa de dha Baronia de Estach, en dha Ciudad
de Zaragoza, del Reyno de Aragon domiciliada,

3
Viuda dexada del Ex^{mo} Señor Dⁿ Vidro Pedrique
Fernandez de Híjar, Conde, Duque, y Señor de Híjar
Marques de Orani (segun dela fee de su obito
da Testimonio el abaxo escrito Joseph Rós Noz
en quatro dias del Mes de Abril del Corriente año)
Como á Tenutaria por su Dote, espomaliçio, y
Creditos dotales, de los Mayoraigos, Estados, Ha-
trimonios, y bienes que el difunto Ex^{mo} Señor
Duque su Marido posehia, y dexó en el presente
Principado de Cast^a, en virtud de lo dispuesto
por la Constitucion General del presente Prin-
cipado, establecida en Lerpinjan, que empieça:
Yo aquesta: de Cuyo beneficio quiere usar
dha su Principal, en fuerza de lo establecido
en la Capitulacion Matrimonial, que otorgó
Con el nombrado Señor Duque, en el Contrato
de su Matrimonio: Y así mismo como usufru-
tuaria de los referidos Mayoraigos, Estados, Hatrimo-
nios, y bienes existentes en el presente Principado
de Cast^a, Rosellon, Valencia, Aragon, y Cerde-
nija, en fuerza de la eleccion que hizo del usu-
fruto y libera administracion de todos los expres-
ados bienes, en conformidad de lo pactado, y pre-
venido en la citada Capitulacion Matrimonial
por sus derechos, e arras dotales, que juntas importan
Un Quento, y setenta, y quatro Mil, trescientos, y
quarenta, y seis Reales de vellon, y cinco maravedis
(Como difusamente se declara en las executorias,
ó Cédulas Reales de dha eleccion, dadas en es-
ta primera (en San Lorenzo) á siete de Junio de Mil

14
seecientos y diez y siete, y la segunda á diez y siete
de dho Mes y año) pasada ante el Notario
de dha Procuración abaxo escrito en veinte y
nueve de Marzo del Corriente año= En los
expresados nombres, derechos, y títulos respectivos
y qualesquiera otros que á dha Ex^a Señora su Prin-
cipal le queden Competir y sufragar segun dispo-
sición de derecho, qual poder á la letra es como
se sigue= Para que juntos y cada uno de por sí
tomen la Locación de todos los Estados, Mayo-
ratos y bienes, con sus Jurisdicciones existentes en
dho Principado de Cast^a, y exercer aquellas, traziendo
y exerciendo en Razon de ello todo lo Correspon-
diente para poder tomar, y exercer los Actos, ó Actos
de Locación, y en caso necesario queden acudir
y acudir á la Real Aud^a de la Citada Ciudad de
Bar^{na}, ó á qualesquiera otros Jueces, y Tribunales
Competentes á pedir los despachos y Cosas Concer-
nientes á dha Locación, para que en Virtud de
ellos las quedan tomar, y tomen siempre, y quando
les pareciere, y fuere bien visto= Y así mismo pa-
ra que f= Como se dho poder parece en autos
del D^o Miguel Joseph Ros Notario del Numero
de la Citada Ciudad de Zaragoza del Reyno de Aragon
alos diez dias del Mes de Abril del presente, y Corrien-
te año, Como dho not. por sus letras, y signo da fee,
Y así Convocado dho Ayuntamiento en la Plaza de
dho lugar de Estach, donde otras vezes para tales,
y semejantes autos suele Congregarse, en el qual
dho Ayuntamiento intervinieron los Señores fran^{co}

5
Casell Baile de dho lugar de Estach, Isidro Soliva
Bernadó, y Baptista Caselli Regidores en primero,
y segundo lugar de dho lugar de Estach = Damian
Baro Baile de dho lugar de Escós, Jacinto Calvet Re-
gidor de dho lugar = Joseph Farrre Baile del dho
lugar de Arcalis, Jayme Saborja y Macian Patman
Reg.^l en primero y segundo lugar de dho lugar de Arc-
lis = Baptista Carrera Baile de dho lugar de Mon-
cuij, juntamente con otras muchas personas de
dho lugar de Estach, y fuera de aquel, que allí
se hallaron presentes, Ayuntamiento trasiene, y
dha Baronia y sus Universidades Representantes todos
Concordes, y ninguno discrepante, ni Contradictorio
los presentes por los ausentes y venideros, el expres-
sado Dr. Manuel Enrieve en el Citado nombre de
Procurador les expuso y por mi el infro Notario
mandó notificar. Que el motivo de haverle
mandado convocar y Congregar era para mani-
festarles que se hallava con Poder suficiente y el
que se requiere, como arriba queda expresado,
para tomar la posesion Corporal, Real, y actual,
ó quasi de dha Baronia y lugares que la componen
y sus respt. terminos, con todos sus derechos, rentas,
vassallos, derechos de heronatos si los aija, y con
toda Jurisdiccion Civil, y Criminal, alta y baja, nro,
y nro Imperio, y demas derechos y pertinencias
de aquel, en nombre de dha Ex.^{ta} Señora Du-
quesa de Arjau su principal, como a tenataria,
y usufructuaria de los estados, Mayoraigos, Patri-
monios, y bienes, que el Ex.^{mo} Señor Dr. Isidro

6

Federique Fernandez de Hija su difunto Marido
deso, y gozaria en el presente Principado de
Casta y otramene para todos fines y efectos
a Venidera Memoria a dha Ex^a Señora su
Principal mas util y convenientes, y asi que
tubieren y reputasen a dha Ex^a Señora Du-
quesa, y dha de Hija, Marquesa de Oran, y Ba-
ronesa de la presente Baronia de Estach su princi-
pal, por Verdadera y natural Señora, y que le sean
como devan ser, buenos, leales, y verdaderos vasallos
y que le prestaran los acostumbrados sacramen-
tos, y homenages de fidelidad, naturalidad y propie-
dad de boca, y manos, en la de dho S^r. Podestabieue
General encomendadas, segun los usages de Bar^{na},
y Constituciones Generales de Casta, y aceptando,
y recibiendo a dho D^r. Manuel Enxer Procurador
Genl. su dho. Respondieren y pagaren ala mencio-
nada Ex^a Señora su Principal, en sus Alcaos y terminos
los derechos, y redditos personales y reales pres-
tar acostumbrados: Ofreciendose en nombre
de su Ex^a de aprobar, e de nuevo Confirmar,
y ratificar en quanto sea necesario a dhas Univer-
sidades, terminos y parroquias, y singulares de aque-
llas todos los Privilegios, franquicias, usos, y costum-
bres del presente Principado de Casta, y en especial
los Concedidos, y otorgados a dha Baronia de Estach,
y sus veg^l. lugares, y Vecinos que los componen, asi
los que son escritos, como los q^l. escritos no son, Con-
cedidos, y otorgados por los adevenceros Señores
de dha Baronia, y por los odiernos Confirmados,

2
Con talq[ue] estos no se alteren derogados, ni se opongan
alabreal nueva Planta, ni á otros decretos Re-
ales = Alla qual proposicion y requerimiento el ex-
pressado apuntamiento en nombre de dhas. Reys^{es} Uni-
versidades y Baronia de Castiella y de sus particulares
los presentes, por los ausentes y venideros Conciliar-
mente todos unanimes y conformes Respondieron,
que estaban prontos y agarejados para obtempe-
rar á todo quanto se les exponia; Y mas dello pre-
narrado Suplicavan que se les fuese Concedido por
gracia y privilegio especial, que en caso de que al-
guno de los q[ue] han sido ó sean de las puntas de dhas
Reys^{es} Dueños de dha Baronia, haya Cometido
algun Delito, Con tal que no sea de muerte, ni
castracion de Miembro, traidor, ni ladrón, que
no sea preso en la Carcel del Castillo de su Ex^{ta},
sino que se le deba Conceder un arreo en su
Casa, hasta haverse averiguado su delito, por haverse
experimentado algunos excedos por los Bailes de
dhas Dueños en cosas muy tenues entre los que
han sido de dhas puntas, lo que espera de su liberal
mano; y de prestar el sacramento, y homenaje
de fidelidad, naturalidad, y propriedad de boca, y
manos en las de dho Sr. Procurador Genl. en nom-
bre de su Ex^{ta} su Señora natural encomenda-
da, y de pagar á esta los redditos y demas derechos
que percebian y devian perceber sus Ex^{os} Señores
antecesores en sus plazos y terminos como á su
natural = Ten exencion á lo suso dho aceptando,
y reconociendo á la Expressada Ex^{ta} Señora Condesa,

8
y Duquesa de Híjar Viuda, por su verdadera, y
natural Señora, estando dicho D. Manuel Esteve
en dicho nombre, acenado en una Cilla que en dicha
Plaza se tenía prevenida, se acercaron á él, dho
Bailen, a quienes dho Sr. Lord General les besó su
oficio sin nota de infamia alguna por la entrega
de sus Varas, y aun tiempo se renovó el Confirma-
y Seguidamente Los Regidores, y juntos prestaron, y
Cada uno de por sí prestó en manos de dho Señor
Lord General (quien les recibió en nombre de su
Ex^a, emperando primeramente Los Bailen de dho
Vr^o Pueblo de dha Baronia, y segundamente
Los Regidores, y Cada uno de por sí por su orden)
el Juramento y homenaje de fidelidad, naturali-
dad, y propiedad de boca y manos en las de dho
Sr. Lord Gen^l encomendadas, conformes las Con-
stituciones generales de Castilla, y de Bar^{na}, y
otros leyes y derechos de la Patria, en virtud del
qual juramento prometieron, y Cada uno de por sí pro-
metió tenerle, y prestarle á dha Ex^{ma} Duquesa,
y en su nombre á dho su Procurador Gen^l buena
fee, en todas y por todas cosas, y que cada uno de ellos
será bueno, leal, y fiel vasallo de su Señora, y de
todas sus cosas, y de la manera que qualquier
vasallo está obligado á su Señor natural, y que
pagarán y satisfarán á su tiempo á dha Ex^{ma} Sra,
ó á quien su poder, y derecho hubiere, los frutos, ven-
didos, derechos, servicios, servidumbres, reales, y perso-
nales, Censos, diezmos, y otros Cargos ora aquí acor-
dumbrados pagar y hazer, á sus antecesores Señores,
y poseedores de dha Baronia de Estach, lugares,
terminos, y parroquias de aquella. Ten señal

9
de la Locenion de dhas Rentas, Censos, diernas, y otros
Cargos, el expresado Señor Pro^o D^o Juan^o tomó un puño
de tierra, trigo y otros granos, con algunos dineros
lo que espació á quatro lados en señal de dha poses-
sion. Y dexandola tomar y Continuar de la Jurisdi-
cion Civil y Criminal que los Ex^{os} Señores Duques
de Híjar tienen y han tenido en dha Baronia,
en señal de la posesion Civil se Caló y juró un
quante en las Manos, y en demostracion de la Cri-
minal desembainó una Espada y delante de todos
la vibró por tres veces, y aun tiempo para mas
superabundantes solemnidades, mandó plantar
unas Horas con dos guitares a Francisco Marti Nun-
cio jurado de la Cion del Marquesado de Gallia
ordenada de dha Jurisdiccion Criminal. Fechas
y executadas las referidas solemnidades dha Señor
Procurador (Jurisdiccional) General en nombre de
su Ex^a mediante el juramento que oyó en
Mano y poder del Not^o infro, a Dios nuestro Señor,
y a sus Santos quatro Evangelios por el Corporal-
mente tocados sobre un libro Minal que allí
tenia abierto, y en el se legió de aquel loho,
aprobo, ratifico, y Confirmando todos los Privilegios,
Usos, Costumbres, y Consuetudes, y demas derechos
de este Principado de Cat^a y Condados de Rose-
llon y Cerdania asta aqui otorgados y no deroga-
dos, y en especial los Privilegios y Costumbres de
dha Baronia de Enach, a saber aquellos que
están en observancia y practica y no se opongan
a la Real nueva planta, ni á Decretos Reales.
Y en demostracion y regosijo que tenia dha Señor
Procurador General de haver tomado la posesion

Duque de Híjar
n.º 60
Cath.ª

Contr.ª
190-43
Xari.ºo Xavierma
Catal.ª

Camps p.ºx del Sr. Duque
1727
1727

Pall
Flores

Exalado D.º Sr. Duque
de la Causa de Suplicación de
p.ºx del Sr. Duque

La Sala de este Trin-
cipado de Cat.ª y Sala del Nob. D.º Don Ignacio de Arce
Sobre Censo a 60 libras 20 sueldos.

Cassa n.º 61

C.º no de esta Causa.

Ablo Ricoi not.º pub.º

Al Collegiado de Ba.ª

Exp. mo 2^a

El Dr. Joseph Campos procurador del Ilmo. Duque de Híjar
dize: Que la R. C. no. 10. de posesorio Summarissimo
caba en este pleito a favor de la otra parte de frand.
Dávion mas es perijulizial, y gravatoria a D. Jo. M.
Duque de Híjar hablando con la debida Reverencia
por lo. Motivos resultantes assi del D. posesorio, como
por lo que en adelante se deducirá; Por lo que sup. 2.
que aquella sea en Mejor Commutada ofreciendo la
Solita Caucion como Mejor baja lugar a Dicho

ff. 6^o

Altitimus

Sanjores

J. Lander

En la Ciudad de Baza a 3. de 1727. De la Caucion q.
ofrece, y dada traigame alli

J. Lores

En la Ciudad de Baza

Sanjores

En la Ciudad de Baza a 6. de 1727. Admitense, y no fandi

J. Lores

Por D. Juan de al D. Felipe Torres procurador de Híjar.

Dávion mas. L. mo 2^a

El Dr. Joseph Campos Procurador del Ilmo. Duque
de Híjar digo q. en la Real provisión de Manutención
en este pleito preferida en 187^{ta} de 1723 fue de-
clarada la Manutención a favor de D. Juan. 2.
Mas de la Annual prestación de Censal de Bro-
ceros contra mi Ilmo. parte, y contra los Vieje-
dores y Universidad del lugar de Baza y en

consequencia compellidos a pagarle 1274
hasta 29 abril de 1726 devengados

2

hablando con el devoto Frey Juan Herverencia,
parece ser perjudicial a Mi Mte parte en
vista de constar, q dcho Xavier mas cobró de los
pagados del dho en el año 1725, 30 a buena
cuenta de la porción cerca el mismo año de
1725, como assi lo confiesa en su carta de
16 dho 1726 dirigida a Alessio de Genab

6
X. Herverencia
carta y libro
f. 100 r. 100 v.

Como de aquella parece q se presenta para
insentada.

Consta q la preduzida carta q empieza
Román, y con la firma q dice Xavier mas
es toda escrita y firmada de Mano y letra
propria de Fr. Juan Xavier Mas de la
villa de Vialp como lo dicen los testigos mi-
nistrados por tener muy versada y en prac-
tica por averlo visto escribir muchas y repetidas
veces, y por otras razones de dho, q allegaron
de lo ponderado la evidencia q de la dho
Cantidad de 1274 q segun lo declarado ver-
dian a cargo de Mi Mte parte se devian de
contar las Batts referidas

024 10
324 10
954

3

Mi Mte parte queda prompato en satisfacer
a la otra la declarada cantidad con la comen-
da de dho Batts, y sin perjuicio de los derechos que
le queden competir en el juicio plenario y
de propiedad, en la misma forma que tiene
estipulada con todos los acreedores consa-
tos q lo son sobre los estados q dho mi Mte par-
te tiene en este Principado como parece de

La Escritura de Concordia que me otorgada ante Joseph
Fran.^{co} Fontana en 29 de Agosto 1723 en la qual
prometio mi Ate paxos y assi se cumple de pagar
media penion a cada uno de los acreedores todos los
años, aplicandose la otra mitad en luicion de los pre-
cios de los censales a proporcion, aviendo para ello
consignado los mejores reddidos, q mi Ate percibia en
sus estados, la qual concordia se halla accepta-
da y firmada por todos dichos sus acreedores como
parece del autentico Certificado de aquella q
presento p. mixtoado; a lo que deve hallarse
la otra segun derecho y conveniencia. Poniedo
reproduciendo todo lo hasa aqui acordado sido
y Sup.^{to} q sean recibidos los testigos que lo expre-
sado en el numero 2 de este pedim.^{to} y mandado al
Abogado y Procurador de la otra parte q sobre lo
contenido en el mismo numero respondan perso-
nalmente en esta conlada forma y el mejor modo
q de derecho aya lugar etc. *Moissimus*
Jorge Barrios y bre 12 de 1727 *Mauder*

Exmo. Sr.
C. D. N. Felipe Texes poderaviente de Fran. Varica
mas dice que para citar a la Ate adote la prueba de
testigos, y respuestas personales queшта baviendone
eso la exacta averiguacion condu pda ba con cessado
como Confesso favor Recibido las 30 et de expensas
en la taxa produida a buena cuenta del año 1728, y
asi queda sin cumplido en quella de d. N. Pro. da, y
debe ser confirmada, y en consecuencia de aquella

haver el pagar á mi p^{ra} la cantidad de 974 f. lings
pueda tener lugar la supuesta concordia que suponen
han firmado los acreedores: Pues aquella ni puede
tener lugar en este p^{re}gado como asi lo confiesa don M.
Alon. ^{te} pues se le da el d^{re}cho de haver la razon de aquella
en p^{re}sidio de p^{re}pueridad en donde se allegaran las
razones mas exactas que se fagaran á mi p^{ra}
porque no debe estar á la p^{re}puerada transaccion.
Ponende P^{re} y sup. ^{te} que Corra el M. i. d^{re}cho de la dila-
cion y en todo miminado p^{re}uticio, Laquel mejor
modo que baya lugar de d^{re}cho baya lugar de d^{re}cho

Señores

Alonso de
Pallares

Barça y Enero á 12. de 1728. Corra y no baya

Por Guell. de al. de Camps d. n.

Don M. i. de Camps Por del M. i. de Camps d. n.
y mi M. i. Principal por medio de la produida con-
cordia a dado forma para satisfacer a sus acrehe-
dores censalistas y lo son assi por p^{re}visiones como
y por sus ^{deudores} ~~deudores~~ y todos dichos acrehedores
consta la han firmado menos la Oxa p^{re}nce
y dicha concordia esta en su d^{re}cho de ser cumplida
como es bien notorio y aquellos por medio de los nomi-
nados electos annualm^{te} cobran segun lo con-
venido y los mejores redditos q^{ue} son cedidos y con-
signados, y siendo la Oxa parte obo de los
acrehedores censalistas, y instalada cobranza de
dichas p^{re}visiones, sin tener especial p^{re}ro-
gativa a los demas parece es indispensable
el q^{ue} quede p^{re}cisado en averd^{re} firmar lo

concordia como todos los demas acreedores y cobrar
en la guisa de forma y en proporcionada. Por ende
Enliso de lo referido protesto a la obra de todos
los danijos y perjuicios, y sobre la remision
en fixar de la concordia quede inferir a mi
de parte contradiciendo a todo lo perjudicial

No. 8
 Senotus & Baxna & Leno 19th 1728 not David
 B. Hissimus
 Naider

fue intimada y notificada por Pub Bo al D^o Sr. Felix Lora
por de Padres mas mediate La intima
D^o D^o por el D^o Sr. Felix Lora

Presentada por el Sr. Felix Seara
procurador de Franco Javier Mas
Excmo. Señor

Excmo. Senor
El Sr. Felix Texae poder habiente de Francisco
Xavier Mas dijo que con pedimiento de 12 del Cor-
niente tempo expresado, que la Mte. Pte. con pedimi-
ento de 12 de jbre 1727 ponderó su perjuizio para
la pnte. Causa de Suplicacion suponiendo la equivo-
cion en lo liquidado de la Cantidad de 3000. Ofreciendo
Obedezex al Juzgado en lo restante que se liquidó en la
Rl provision Salvandose Unicamente el dicho para el
Juizio de propiedad para haverse la debida Razon si mi
Prnl devia estar ala Concordia que dha Mte. parte havia
Otorgado con los demas Acreedores, y con esta Confesion
y supuestas paxeza Ser Superfluo el Interix en su Ultimo
pedimiento En que mi Prnl haya de firmar, y estar ala dha
Concordia; Pues la misma Parte dha supone que de esto
duda se ha de haver razon en el Juizio de propiedad
y no es sin fundamento; Porque si ha de firmar, o no a
de firmar dicha Concordia mi Principal es duda, de
que necesita Larga Indagacion; Ya por que mi Credito

no se supeta a letraj de Concordia; Como y tam-
bien porquels motivos por los quales ha proten-
dido hazer dicha Concordia pueda impugnarlos con
muchos y relevames motivos como Apelo deduzirlos
en el Juizio de propiedad y por consiguiente ha-
llandonos en el Juizio de posesion y mas en cau-
sa de Revista de aquel que no permite el derecho
largas divisiones no pueda tener lugar lo que dho Mte
Exalte de xante poidera en dho su Ultimo pedimi-
ento

Por ende suplico ser signado dia cierto para la senten-
cia con continuacion de los siguientes y a quella emen-
dada respeto de las dichas Bont y con firmada en la
demas con emienda de costas segun asi lo tenga
pedido y en el mejor modo que haya lugar
dicho God

Alisimus
E Pallares

Señor D. Parna y enero 26 de 1728 Signarse
para la senten al tercero dia Juridico proximo
Venidero con continuacion de los siguientes y not

Por Euill d d. al Sr Joseph Campi pte
del Mte Duque de Siga

Como favor
Al Sr Joseph Campi y por el Mte Duque d Siga digo
que todos los acreedores accepto la parte chosaria ha-
firmado la concordia como dho autor consta y as-
sienda la otra parte obligada en firmarla logrando no-
table beneficio por medio della cobrara sus dularo
d y penones y lo que mas es necesario d fisco y precio
lo que no podria anofirmarla y cito en execucion como

es el dicho gago para que tiene cabida en
en el Juicio de posesion como en el de propiedad.
Se ende en vno de los dichos Juicio y sup^{ca} sea de la
rado que la otra parte para satisfaccion de lo
permision declarada debe firmar la Concordia
como lo han firmada los demas acreedores
y que ni la otra parte cumple con esto siendo
esta la forma que tiene firmada y se rocia en
todos los demas acreedores, y al mejor modo que
de derecho hayo lugar offe
27 de junio de 1424
Almamy
Hauder

Para y Enno vnyte y ocho de mil trescientos e yntes
del al. Delator y de la vna

Se da a el al. de la vna y de la otra
Juan de Pavia
Sigue la R. sentencia

Asento es meritis d'vnyte y ocho de mil trescientos e yntes
Causa de la vna y de la otra
ni proban pro parte d'vnyte y ocho de mil trescientos e yntes
Regia mandamiento provino contra el et d'vnyte y ocho de mil trescientos e yntes
Racione d'vnyte y ocho de mil trescientos e yntes
1424 Causa pro parte d'vnyte y ocho de mil trescientos e yntes
debeat Commutari.

Alis Jorix et alis meritis d'vnyte y ocho de mil trescientos e yntes
conclusiones in Regia d'vnyte y ocho de mil trescientos e yntes
adque declarat bene in el et prochalondada Regia provisione a
qua fuisse acuse provisione et male ab ea pro parte pro parte d'vnyte y ocho de mil trescientos e yntes

Quod in Consue. Ducis de Hydr. supplicatio: hoc Intellecto et declarato quod attenta
quendam expe- Confusione facta pro parte dicti fari mas supplicatione allata de
diantur littere Speculatoriales, Inuocari prope dimidi ex quantitate 1277 et debitor pro pensionibus
et alia provisiones Consue. in eadem supra provisione expressi Causi Ergo ad Diem
oppositura iuxta
29 Aprilis 1725 conuenerit deducere 30 et de data que exoluta
fuerunt dicto mas ad bonum Congregatio predictarum 1277 et 8. Trane
tra partes ex causa in expensis condemnatur sed pro bitrachis to-

Sal. 1725 4

Finis Exquisitionum fieri mandat

D^o de Reis

D^o Bonaj y Dinali

D^o Santos

D^o de quiritana

D^o Fontalba

Montaner 24 february 1725

Don Juan de alda Campi pro del D^o Duque de Híjar

Joseph Campi pro del D^o Duque de Híjar
Dilex supplica que sin astra-
dacion de los bitrachis la sea entregada copia de la
Al. sent^a provisional en esta materia Contradizi-
endo a todo lo aniprejudicial

Senores

Arroz y Marzot de vis e mandaria
Comore pide vij. not. fariro

Don Juan de alda felix tenaci pro de
Fran. co. zaurica May

10
expresada heredad de la Hovra de Suigmal, que el
de los creditos que pueden competirle en cabeza de
respectivamente de dho. D.ⁿ Fernando Pinarelli, y Joseph
Suig, que fue el unico motivo por el qual se le dió la
manutencion de dho. bienes con provision echa por el
Senor D.ⁿ Manuel de Toledo mi antecesor en Reyn-
re y Uno de Julio mil Setecientos diez y Nueve, cuyo
dicho crediticio no puede en manera alguna elidir
la accion reintentoria de dho. bienes, que ha intentado
en este Juizio de peritorio, o posesorio. Denario el men-
cionado D.ⁿ Indio fernandez de Hijar actual Duque
de Hijar, Marques de Orani.

Entos pues, y otros meritos de los autos attendidos, devo
de condenar como condeno al Regio fisco que alze el
sequestro, y depe libre a favor del mencionado Ill.^{mo}
D.ⁿ Indio fernandez de Hijar Duque de Hijar, y
Marques de Orani la posesion de la referida Baxo-
nia de Crach, y casa, y heredad nombrada la Ho-
vra de Suigmal, con sus derechos, y pertenencias, junto
con los frutos percibidos: pagados Empero, y satisfechos
primexamente al Regio fisco los creditos, y Mejoras
que le competen y pueden competir sobre dho. bie-
nes junto con su Interes: De dho. frutos, creditos, me-

joray, interez del tiempo á quo, y demas que huviere
de liquidarse, liquidacion exercitada para el Decre-
to de Execucion, u, en otra ulterior liquidacion, en
donde se haya tambien razon, qual el derecho se debe
haver de los frutos, y productos percibidos por el R.
Jefe del Condado de Gualfogona, y Baronia de la
Portella desde el dia que se sequenciaron, hasta el dia
nueve de Setiembre mil setecientos y quinze que se Levan-
to el Sequenco: Y asi lo pronunció, Y declaro por esta
Sentencia diffinitivamente juzgando y que ella se ro-
meta razon en la Contradictoria de este Manero—

Yt. De Verthamon

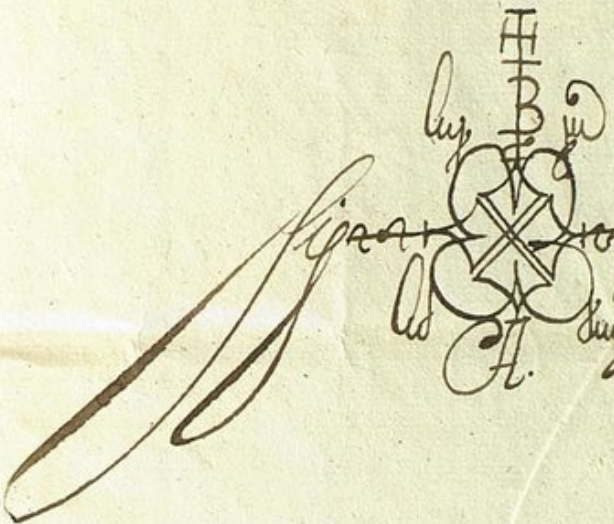
Fomó la razon

D. Domingo Jenz del Monte

Lenta y promulgada fué la prexrita Sentencia, ó deda-
racion por dho. Muy Alto Señor, D.ⁿ Joseph de
Verthamon Juez antedho, Y de Orden, y Mandado
de su Señoria leyda, y publicada por mi Buenaventura
Olivera Notario publico de Barcelona, y Escribano de
dho. Juzgado en diez dias del mes de Marzo del año
mil setecientos, Veyntey Cinco á Instancia del D.ⁿ Jo-
seph Camp, prór del M.ⁿ D.ⁿ Indro Fernandez de
Aljara Duque de Aljara, siendo pñtes Joseph Farró pñro

y Damaso Abadal oficial de Pluma tenigo a Ciro
fin llamado, Y rogado.

Cula Sentencia, y todo lo demas en ella Contenido a
Instancia, y pedimiento del D^o Joseph Campi proxi. E
dho M^{re} Duque de Aljara fue notificada dho dia
al fiscal. E Conficacione mediante Intima dada
Por Antonio Becardit portero R^o segun refiere l^a dia
lonce. Asi lo aprueba el Escribano baxo escrito
de su mano. &


no de mi Buenaventura Olina Not^o
publico de Bar^a y Escribano del juzgado
de Conficaciones del Prin^{do} de Arag^a.
quien aprue la sentencia la que de el
original proceva entre las partes en ella
expuestas en este juzgado actuado hize la
copia en pliego de sellos segund la corre
y signe en diez de Mayo de mil re
cientos veintey cinco en testimonio de
Verdad. &

Jms.

Sentencia
 de la Vicería de Cataluña
 a favor del Ex^{mo} Duque
 de Vexar pronunciada
 en Barcelona en lo de
 Marzo de 1725

Leg. 6.

Leg. 12 v 39

Califa

10
Dada en Barcelona à los veinte y seis del
Mes de Septiembre Año de mil setecientos, y
setenta = D.ⁿ Jph^h faustino Perez & Hita: Regente =
D.ⁿ Manuel thomas de trevisano = D.ⁿ Manu-
el de torrente, y castro = Joⁿ Juan Perez Claras
Es.^{no} de Cam.^a del Rey n^{ro} s^{or} la hizo escribir
por su mandado con acuerdo de los de su Re
al Audiencia —————

Cumplim^{to} En el R.^l sitio de S.ⁿ Lorenzo à diez y ocho
nas del Mes de octubre Año de mil setecientos
y setenta ante el s.^{or} Lic.^{do} D.ⁿ Antonio de
Vicente Yañez Abogado de los R.^s convecos Al
calde Mayor por su Mag.^d de la Villa del Esco
rial Juez Privado de la Fabrica, y Borg.^a
de este R.^l sitio se previento la provisionan
teredente, y por su M^{to} vista por ante mi el
R.^o d^{ho} que precediendo el permiso del Ex.^{mo}
s.^{or} Duq.^e de Losada sumiller de Corps de su Mag.^d
y el recado Politico que se requiere se haga
saber, y notifique al Ex.^{mo} s.^{or} Duque de Híjar
Jenral Hombre de Camara de su Mag.^d en
su persona para los efectos q.^e expresa y lo
firmo de que doy fe = Lic.^{do} D.ⁿ Antonio de
Vicente Yañez = Manuel Martinez Aragon

notoriedad) En el R.^l Monasterio de S.ⁿ Lorenzo à Vein

te y tres dias del Mes de Octubre Año de mil setecien^{ta}
tos y sesenta y dos Manuel Martinez Azagon es del
Rey nro s^{or} del R^l Monasterio y sitio de S^r. Loren
to su fabrica, y Bosques, y el numero y Ayun
tamiento de la Villa del Evoraal habiendo toma
do el permiso del Ex^{mo} S^{or} Duque de Losada Sumi
ller y Consejo de su Mag^d para d^a la Abitacion q^e
tiene en este dho R^l Monasterio el Ex^{mo} S^{or} D^h
Pedro Alcantara federique fernandez de Hixar
Duque de Hixar Gentil hombre de camara del Rey
nro s^{or} y precedido el Recado Politico y de atencion
que se requiere le hizo notorio, y ley d^a la letra d^a
S. E. en su propia presencia, y notifiq^e en su persona
la R^l Provision de su Mag^d y señores de su R^l
Audencia de Barcelona su fha en ella a veinte, y
treis de Septiembre proximo pasado de este presente
Año, y oida, y entendida p^r dho Ex^{mo} S^{or} Duque de
Hixar, y el emplazamiento que en ella se haze
a se^r dho que lo oye y que se le d^e copia d^e dha
R^l Provision, y de esta dilig^{encia} de todo lo qual doy
fe Manuel Martinez Azagon = Enm^{do}: i. ia:

ia: ia: Valga —————
Omnida la Real Provision, y dilig^{encia} en su dho
practicadas insertas. Con lo que original queda por

ahora En mi Poder para Entregárselo alaparte
que ha requerido, alo qual me remito yo Manuel
Martinez Aragon, ss. del Rey nro Señor, del Real
Acortamiento, y Suro de S. Lorenzo, su fábrica, y
Boique, y del Nuncio, y Ayuntamiento de la
Villa del Exorrial, cada uno de lo qual lo signo, y pone
en ella al veinte, y quatro dias del Mes de octubre
bre Año de mil setecientos, y setenta y tres
ofas con esta deyo del pleito del dho terreno

Manuel Martinez Aragon

Manuel Martinez Aragon

Valle
N. 47

Copia del Despacho obtenido por el Sr. Martinez
en que consta la denuncia de la posesión de la
herencia de la casa.

15
susodha, Confiando de la Conocida Benignidad, gran-
desa y Clemencia de su Ex^a les Concedia, Como
les Concedió la gracia y privilegio que pide dha
Asuntamiento en la mencionada peticion, Con tal
que lo apruebe dha Ex^a su principal, y se
aderece a Derecho, y justicia; y a un tiempo ab-
solvia, a dhas Universidades, y Particulares de dha
Baronia de todos, y qualquier delitos ayaqui
perpetrados, Conq. no sean de ladrones, homici-
dios voluntarios, traidores, y que no aya instancia
de parte. Y seguidamente Continuando dicha poci-
sion sin divertirse a otros actos, el mencionado
Sr. Lord. Gen^l en dho nombre, se subió en un
alto de dho pueblo, de donde pudo descabrir,
y mirar los terminos de los lugares, y parro-
quias de dha Baronia, y de allí en presencia
del Escriuano infro, y de los testigos abajo nom-
brados tomó posesion por vista de ojos, en
tanto quanto pudo ver, y mirar, de todos los
terminos, Bosques, aguas, y demas que toca, y
especta a dha Ex^a su principal en los dhas
terminos, y parroquias de dha Baronia. Ulti-
mamente Continuando dha posesion se acer-
có punto con los arriba nombrados Escriuano,
y testigos abajo escritos, delante la puerta del
Castillo de dho lugar de Estach, del qual tomó
tambien la posesion, tomando las llaves de
las puertas principales de dho Castillo, tancando,
y abriendo dhas puertas, y quedandore dentro
de ella en señal de dha posesion. Todo lo q.

11
executó sin Contradiccion de Lexiona alguna.
Y finalmente echo todo lo susodicho el expres-
sado Señor Procurador General, Protestó delante
de todos, que Dña Ep^a Fra Condesa y Duquesa
de Híjar viuda su principal, entendia Continuar
la posesion susodha con toda jurisdiccion, Civil,
y Criminal, Mero, y mixto Imperio, no solo en
la forma se havia entregada, si tambien de
animo, y Cuerpo, y de aquel mejor modo que
mas en dicho lugar aya. Delas quales cosas
assi como arriba se contienen guardadas el
mencionado Señor Procurador General en
dho nombre pidió, y requirió a mi infro No-
tario tomarle auto. Que fue echo en dicho
lugar de Estach dicho dia, Mes, y año. sien-
do a todo ello presente por testigos el Rdo
Don Bartholomé de Ador, Abto, y Rector
de la Villa de Uminjana del presente
obligado de Ordel en dicho lugar de Estach
encontrado. Y Don Felix de Gervalt y Maria
en dicho lugar domiciliado para estas cosas
llamados, y requeridos de que lo el infro
Es no doy fee. A. F. en San Lorenzo. assi lo
aprobo el not infro de propria mano. A.
Otro si, alor citados dia Mes, y año de quese empeno
de executado todo lo arriba dicho, el mencionado
Dn Manuel Ervee Prod. Genl susodho, requirió
a mi dho e infro Es no Intimare, y notificarse
a Dn Marcos Mexando de Salomera, en la
Villa de Terri domiciliado, encontrado dentro

La Casa de D. Felix de Gerals, y Maria de Tho
lugar de Estach. Como en efecto por mi Tho, e
infra noz, se le fue notificado en continente,
que la ultima paga que estaba debiendo, del
Arriendo de dha Baronia de Estach, que fene-
cio al ultimo dia del Mes de Abril proximo
pasado, la dame, y pagare realmente, y de
echo a Tho Senor Procurador General, o a quien
su poder o derecho tubiere, y no a otra persona
alguna. Otra Intima no aguardada mas que
la presente, bajo pena de duplicada solu-
cion. A cuyo requerimiento el expresado Dn
Marcos Alexandro de Salomera Respondiendo
dixo, que pagaria Como se le notificaba, que
a el todo le era uno, pagara vnos, Como a
otros. De las quales cosas asi Como arriba
se contienen pagadas el mencionado Senor
Dn. Gen. pidio a mi dicho, e infra noz. Lo
diere por auto: que fue echo en dho lugar
de Estach, dicho dia, mes, y año. Lo creyeme Yo
infra noz. Y dicho Dn Bartholome de Adot
obis, y otros suodicho, y Pedro Stregat nego-
ciante de la Villa de Vilanova de Meiya, en
dho lugar de Estach encontrados, testigos para
estas cosas llamados, y requeridos. H.

En
Fio J. no de mi Agustín Lomico, por Au-
toridad Real noz pub. de la Villa de
Sort, del Marquesado de Pallar, y obis.

pado de Urgel, que alas ^{reale} predichas cosas,
 junto con los testigos arriba nombrados
 presente fui, y cerré, con este sellado
 y grimo, á los diez y ocho dias del mes
 de junio de dicho año Mil seiscientos
 quarenta y nueve, En testimonio
 de Verdad. *H.*

Com
Q.

El D. Joseph Camps en nombre del Sr. Duque de Híjar
 por el sin perjuicio de los derechos ^{para} el dueño propietario
 apoderado plenaria y mercedendo para otorgar
 a lo susgado en este de Manutención produce q. in-
 tentada autenticamente la partida de tabla de los comu-
 nes depositos de esta Ciudad de la declarada Car-
 tidad de 974 y pido y sup. no sea mas molestado por
 la otra parte en vista de aver cumplido y obedeciendo
 de todas Costas ofo. J.

Sancti Barina Mayo 1724 Incierense y not. J. Nauder

Por D. J. de al Sr. Felipe de Xeres por el Sr.
 Xavier Mas